

# MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 730/1973, de 15 de marzo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Prevención del Delito.

La criminalidad se manifiesta, en nuestros días y en todo el mundo, bajo muy variados aspectos que comprenden, no ya sólo los tipos tradicionales de delito, sino nuevas formas mucho más sutiles y perfeccionadas que van desde la corrupción organizada hasta la evasión mediante el abuso de sustancias estupefacientes. De otro lado, al requerir el desarrollo económico y social unas condiciones de paz y convivencia no perturbadas por acciones delictivas, su realización exige que la planificación de la defensa social forme parte de la planificación nacional para tratar de neutralizar el potencial criminógeno mediante una acción apropiada que permita eliminar los factores que retrasan, y hasta en muchos casos, impiden dicho desarrollo.

No debe olvidarse que junto a los resultados positivos obtenidos con el progreso, éste actúa también como factor criminógeno debido a diversas causas, entre las que pueden citarse los movimientos de población, con las subsiguientes secuelas de falta de adaptación, el mayor tiempo libre, consecuente a la elevación del nivel de vida, que provoca la aparición de nuevas manifestaciones delictivas al producirse un aumento de los vicios que pueden degenerar en delitos y una incitación del deseo de obtener mayores ganancias con el mínimo esfuerzo y sin reparar en los medios.

Ciertamente existe una prevención general de la delincuencia que está estrechamente ligada a la existencia misma de los sistemas penales, de los que no se puede prescindir en la defensa de la sociedad en tanto que el hombre, por su propia naturaleza, siga necesitando de la acción intimidativa de la Ley. Pero esa función de la Ley se revela progresivamente insuficiente y, por lo tanto, es necesario reforzar su eficacia a través de todas las previsiones y providencias que la doctrina considera indispensable a los fines de una prevención general y especial de la delincuencia y que puedan ser útiles al individuo y a la sociedad.

El estado actual de las Ciencias Sociales ha permitido poner orden y analizar el fenómeno de la delincuencia hasta el punto de que hoy no es concebible una acción preventiva eficaz sin unos previos programas de actuación. Y si bien es cierto que nunca podrá prescindirse de la iniciativa particular en los modos de prevención, que por el contrario ha de ser estimulada, la coordinación de los mismos, su perfeccionamiento y, sobre todo, su generalización, constituyen un proceso complejo que requiere la preparación de los programas correspondientes, que exigen la intervención estatal, encomendando a un órgano de la Administración ese cometido.

En cuanto a la oportunidad de su creación, la situación actual en nuestro país, tanto en lo que se refiere al desarrollo alcanzado como a las cifras de la delincuencia, constituye el momento más apropiado para incorporar a su planificación nacional la prevención del delito.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se constituye en el Ministerio de Justicia la Comisión Nacional para la Prevención del Delito, a la que corresponderá, con carácter general, el análisis, planificación, adopción de programas, formulación de recomendaciones, elevación de propuestas y supervisión de trabajos en relación con la investigación de los factores criminógenos, así como la determinación de los medios más adecuados y la forma de poner en práctica las actividades preventivas.

Dos. Especialmente se ocupará de

- Analizar cuantos datos o elementos de juicio estime necesarios para la realización de sus fines.
- Establecer las directrices para la prevención, señalando objetivos y prioridades.
- Adoptar programas de trabajo y supervisar su elabora-

ción sin perjuicio de su puesta en práctica por otros órganos o Entidades encargados de su ejecución.

d) Formular recomendaciones y proponer la adopción de medidas de todo tipo conducentes a la consecución de sus fines.

e) Mantener las adecuadas relaciones con Organismos y Entidades oficiales o privadas, recabando su colaboración y coordinando los trabajos que se desarrollen en esta materia.

f) Llevar a cabo cualquier otra actividad que tienda a conseguir los objetivos que le son propios.

Artículo segundo.—Uno. La presidencia de la Comisión corresponde al Ministro de Justicia y serán miembros de la misma los titulares de los siguientes cargos:

Presidente del Tribunal Supremo.  
Fiscal del Tribunal Supremo.  
Fiscal Titulado del Consejo Supremo de Justicia Militar.  
Director general de Seguridad.  
Un Subcomisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.  
Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.  
Director general del Instituto Nacional de Estadística.  
Director general de Cooperación Técnica Internacional.  
Secretario general Técnico del Ministerio de Justicia.  
Director general de Instituciones Penitenciarias.  
Secretario general de la Comisión General de Codificación.  
Presidente electivo de la Obra de Protección de Menores.  
Vicepresidente del Patronato de Protección a la Mujer.  
Director general de Aduanas.  
Director general de Sanidad.  
Director general de la Jefatura Central de Tráfico.  
Director general de Comercio Interior.  
Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.  
Director general de Cultura Popular.  
Director general de Radiodifusión y Televisión.  
Secretario general Técnico del Ministerio de la Vivienda.  
Delegada nacional de la Sección Femenina.  
Delegado nacional de Educación Física y Deportes.  
Delegado nacional de la Juventud.  
Jefe del Gabinete de Estudios para la prevención del delito, que actuará como Secretario.

Dos. El Ministro de Justicia podrá designar además, como miembros de la Comisión, a aquellas personalidades destacadas en disciplinas o técnicas cuya incorporación resulte de interés a los fines pretendidos, así como a representantes de entidades o asociaciones de carácter público o privado, cuyas actividades guarden conexión con materias relativas a la prevención del delito.

Artículo tercero.—Uno. La Comisión actuará en Pleno para tratar los asuntos de carácter general, constituyéndose cuantos Comités sean necesarios para el estudio de determinados programas o cuestiones concretas. Los Comités estarán compuestos por los miembros de la Comisión más especializados o relacionados con el tema, designados en cada caso por el Presidente.

Dos. Los miembros de la Comisión que lo sean por razón de la titularidad del cargo que desempeñan, podrán designar como sustitutos para actuar en estos Comités a las personas vinculadas al Organismo a quienes ellos representen y que consideren más adecuadas en cada caso.

Tres. Los Comités podrán recabar, o la Presidencia determinar, la incorporación a los mismos, para un programa determinado, de aquellas personas que, por sus conocimientos o particulares circunstancias, puedan prestarles su asesoramiento y cooperación.

Cuatro. La Comisión determinará, en cada caso, las particularidades para el funcionamiento de cada Comité.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, el Gabinete de Estudios para la Prevención del Delito, con nivel orgánico de Servicio, con la finalidad de prestar la necesaria asistencia técnica, jurídica y administrativa a la Comisión Nacional.

Dos. Especialmente tendrá como cometido:

- Obtener, ordenar y mantener al día la información necesaria para el desarrollo de los trabajos.
- Elaborar programas de prevención, siguiendo las directrices de la Comisión.
- Realizar los estudios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Desarrollar las actividades técnica-especiales administrativas y burocráticas precisas para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

e) Facilitar datos e informaciones de carácter general, tanto a Organismos oficiales como a Entidades que desarrollen actividades de prevención.

f) Prestar asistencia a la Comisión y a los Comités cuyos trabajos coordinará.

h) Los demás que la Comisión le encomiende.

Tres. El Gabinete se compondrá de dos Oficinas con nivel orgánico de Sección.

Artículo quinto.—Los órganos que se crean, así como la descripción de sus actividades y competencias, se incorporarán al Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto mil quinientos treinta mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar cuantas normas de ejecución sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 731/1973, de 23 de marzo, sobre acceso a la Escuela Politécnica del Ejército de los Suboficiales de la IMEC con título de grado superior.

El artículo quince del Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, modificado por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dispone en el apartado B) que, para el acceso directo a la Escuela Politécnica del Ejército, el personal perteneciente a la Escala de Complemento deberá tener la categoría de Oficial.

Por otra parte, la Orden del Ministerio del Ejército de doce de febrero de mil novecientos setenta y dos, que desarrolla el Decreto tres mil cuarenta y ocho del año mil novecientos setenta y uno, de dos de diciembre, sobre Escalas de Complemento de las Fuerzas Armadas, no establece diferencia alguna entre el Alférez o el Sargento de Complemento; en cuanto a condiciones de ingreso, programas y periodos de formación.

En consecuencia, parece conveniente extender el beneficio de ingreso directo en aquel Centro a los Sargentos de Complemento que sean titulares de las carreras civiles exigidas, ya que la causa determinante de que no hayan alcanzado la categoría de Oficial ha sido tan sólo la limitación del número de componentes de los Cuadros de Oficiales del Ejército.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de la aplicación de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, y de la Ley catorce del año mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación, se considera oportuno prever la posibilidad de evolución de las titulaciones y, por ello, facultar al Ministro del Ejército para introducir las que se estimen convenientes, entre las exigidas a efectos de acceso a la Escuela Politécnica para formar parte del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo primero del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo Único.—El artículo quince del Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, que, en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, fué modificado por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, quedará redactado en la siguiente forma:

•Artículo quince.—Los componentes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército se formarán en la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Los alumnos de dicha Escuela se reclutarán entre las procedencias siguientes:

A) Oficiales de la Escala Activa de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, procedentes de las Academias Especiales de estas Armas y Cuerpos, y Oficiales de Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

B) Oficiales de la Escala Activa y Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento, de todas las Armas y Cuerpos, en posesión de los títulos de grado superior que por el Ministerio del Ejército se determinen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se aprueba el modelo de declaración correspondiente al Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.

Ilustrísimos señores:

En atención a la necesidad de adaptar el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas a las exigencias que requiere el proceso de mecanización de la gestión tributaria, de una parte, y de otra, a la conveniencia de conocer con todo detalle la incidencia en dicho impuesto de las disposiciones dictadas últimamente, hacen aconsejable sustituir el actual modelo de declaración por otro que contenga cuantos antecedentes se consideran indispensables para cumplir debidamente los expresados fines.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización conferida por la regla 80 de la Instrucción Provisional de 13 de mayo de 1958 para la exacción del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas que se publica anexo a esta Resolución.

2.º Las declaraciones se presentarán por cuatuplicado, ajustadas al nuevo modelo, el cual deberá ser cumplimentado por los sujetos pasivos afectados en relación con los ejercicios económicos que se cierran a partir del día 31 de diciembre de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1973.—El Director general de Impuestos,  
Narciso Amorós.

Hmos. Sres. Delegados de Hacienda.